



(CONCURSO)

2010EE34344

Señora

MARIA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO

Armenia - Quindío

Asunto: Traslado docente que concursó para nivel primario

OBJETO DE SOLICITUD

“(…) posibilidad de ubicar un docente que concursó para primaria y cuya especialidad es Electricidad y Electrónica y quien ingresó al servicio público educativo en el primer concurso...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto:

El Decreto 3982 de 2006 establece que los docentes que se encuentren incluidos en la lista de elegibles, solo podrá ser nombrado en el nivel, ciclo, área de conocimiento o cargo directivo para el que concursó, en todo caso por necesidad del servicio la entidad puede, de manera autónoma trasladar al docente o directivo docente entre los diferentes establecimientos educativos de su jurisdicción, solo una vez haya superado el período de prueba.

Por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que la autoridad nominadora podrá una vez el docente haya superado el período de prueba, ubicar en nivel, ciclo, o área de conocimiento diferente a la que concursó, por cambio de perfil profesional y por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, a los docentes y directivos docentes, sin estar sujetos al proceso ordinario de traslado que trata el Decreto 520 de 2010.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad.21845

2010EE22450



Bogotá, D. C.

Doctor

ALBERTO NAVAS REY

Floridablanca - Santander

Asunto: Ascenso Escalafón Docente –Decreto 2715 de 2009

OBJETO DE LA CONSULTA

“(...) docente nombrado en propiedad... e inscrito en el escalafón 2 A... se presentó a concurso para directivo docente... quedando en lista de elegibles... se nombra en período de prueba, presentando un magíster en educación... Pregunta: El Docente debe quedar nombrado en propiedad con salario 3 A... y se revocaría la inscripción en el 2 A...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Los artículos 2 y 7 del Decreto 2715 del 21 de julio de 2009 establecen, los requisitos para ascender en el Escalafón Docente o ser reubicado salarialmente, entre otros estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente, haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba.

De otra parte, el docente que se encuentra nombrado en propiedad, inscrito en el grado 2 del Escalafón Docente y ubicado en el nivel salarial A, para ascender de grado así como de nivel salarial debe inscribirse en la convocatoria que se efectúe para evaluación de competencias y señalar en dicha inscripción el grado del Escalafón Docente a que aspira ser ascendido o el nivel salarial al que aspira ser reubicado.

Así las cosas, en atención a su solicitud le manifiesto que los docentes que se encuentran vinculados en propiedad en entidad territorial certificada y escalafonados con las normas de los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y gozan de los derechos y garantías de la carrera docente, que se presentan a nuevo concurso para cargo docente o directivo docente en la misma entidad territorial certificada o en otra, si superan dicho concurso conservan los derechos de carrera, serán vinculados en período de prueba y percibirán la asignación básica mensual correspondiente al grado del escalafón docente en el que se encuentran inscritos y en el nivel salarial en el que se encuentran ubicados; pero, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de salarios el que se



presenta para cargo directivo docente, teniendo en cuenta el cargo (*Rector, Coordinador, Director de Centro Educativo Rural*) percibirá un porcentaje adicional mensual.

Por ultimo, el docente inscrito en el escalafón docente (*para el caso en consulta en el grado 2 nivel salarial A*) que en el momento que se le va a nombrar en propiedad en el cargo directivo docente para el que concursó y superó la evaluación del período de prueba presente título de magíster en educación, esto no significa que se le deba actualizar inmediatamente el grado del escalafón; para que se le reconozca dicho título debe presentarse a evaluación de competencias para ascender al grado 3 del Escalafón Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2715 de 2009.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.

Rad. 22450

2010EE28182

Bogotá, D. C.

Señor

GREGORIO RAMOS LADINO

Villavicencio - Meta

Asunto: Conservación derechos de carrera docente que concursa para trasladarse de entidad territorial

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) docentes vinculados.... Con el Decreto 2277 de 1979, que se presentaron a concurso, en una entidad territorial diferente a la cual están laborando en la actualidad,... ¿Deben imperativamente presentar renuncia a su cargo de docentes en la actual entidad territorial, una vez sean nombrados en Período de Prueba en la nueva entidad?... Pueden... solicitar... que le garanticen su cargo de docente, mientras es nominado en Período de Prueba... y una vez superado este, si presentar renuncia... para ser nombrado en propiedad en la nueva entidad?... en caso de no aprobar el período de prueba en la nueva entidad, le permita volver a ocupar su cargo docente?... Cual es el procedimiento jurídico... para solicitar que le resguarden su cargo...”

NORMAS y CONCEPTO



Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle que esta Oficina ante diferentes consultas relacionadas con el mismo tema, se ha pronunciado así:

“La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en el artículo 3° establece los campos de su aplicación, entre otros, en el numeral 2 de dicho artículo dispone que igualmente con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, se aplicará a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente.

De otra parte, la Ley 909 de 2004 en el artículo 31 dispone que el empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa.

Por lo anterior, en atención a su solicitud le manifiesto que los docentes que se encuentran vinculados en propiedad en entidad territorial certificada y escalafonados con las normas de los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y gozan de los derechos y garantías de la carrera docente, que se presentan a nuevo concurso para cargo docente o directivo docente en la misma entidad certificada o en otra, si superan dicho concurso conservan los derechos de carrera, serán vinculados en período de prueba y percibirán la asignación básica mensual correspondiente al grado del escalafón docente en el que se encuentran inscritos y en el nivel salarial en el que se encuentran ubicados.

Así las cosas, los docentes (que se encuentra vinculado en propiedad) que son vinculados en período de prueba en entidad territorial diferente a la en que encuentran vinculados en propiedad, deben informar dicha situación a esta, para que declare la vacancia temporal del cargo, con el fin de que si no superan dicho período, o deciden no aceptar el nombramiento en propiedad, puedan regresar al empleo que venían desempeñando antes del concurso y conserven la inscripción en la carrera administrativa (Escalafón, nivel salarial) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004. (Aplicación de carácter supletorio, por presentarse vacíos en la normatividad de carrera especial que regula el personal docente)”

Con relación a si pierde el derecho de ascenso si cambia de entidad territorial, le manifiesto que los procesos de vinculación y de ascenso son diferentes; razón por la cual, el docente que se vincula a entidad territorial diferente a la que venía vinculado en propiedad, conserva la inscripción en carrera administrativa; razón por la cual la entidad territorial donde presentó la evaluación de competencias, debe expedirle con el lleno de los requisitos el acto administrativo de ascenso o de reubicación salarial, y la entidad territorial que lo recibe debe aplicarlo.



Por ultimo, la Comisión Nacional del Servicio Civil en varios conceptos¹, cuyo contenido esta Oficina Asesora comparte, ha señalado que la interpretación y aplicación de la anterior normativa encuentra claro fundamento en el principio de la movilidad laboral y salarial en el empleo público entendido como “un derecho de los empleados y trabajadores que apunta precisamente a valorar la experiencia y por ende a no expulsar sino estimular y mantener retos de progreso y mejoramiento personal en las dimensiones económicas, sociales y profesionales del trabajador” agregando que este principio, así como el de favorabilidad que también resulta aplicable en este caso, están consagrados expresamente en el artículo 53 de la Constitución Política.” 2010EE33622

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.LL.C. - Rad. 28182

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil, Conceptos 02-020485 del 21 de octubre de 2009 y 02-004923 del 8 de abril de 2009.